

## 1. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

### a) **Qué es el Lavado de Activos?**

Es un conjunto de operaciones tendientes a ocultar o enmascarar el origen ilícito de los bienes o recursos mal habidos como el blanqueo de capitales, la legalización y/o el ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, etc.

Constituye un Lavado de Activos toda operación a través de la cual se convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica dinero y bienes provenientes de un delito, en el que se hubiere o no participado.

Se entiende por delito de Lavado de activos a toda intencionalidad de los sujetos que intervienen en la contratación de un seguro y/o declaración de un siniestro, para obtener ilegalmente un beneficio propio y/o favorecer a un tercero.

Si se entera de un caso puede denunciarlo enviando un mail a [mneirotti@esenciaseguros.com.ar](mailto:mneirotti@esenciaseguros.com.ar)

### b) **Qué es el Financiamiento del Terrorismo?**

Es el acto de proporcionar apoyo financiero a través de acciones económicas, ayuda o mediación, a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles la realización de actos de terrorismo.

### c) **¿Qué es la U.I.F (Unidad de Información Financiera)?**

Es un ente autárquico encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información hacia los Sujetos Obligados con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

### d) **¿Quiénes son Sujetos Obligados?**

Instituciones, empresas, personas físicas o jurídicas, organismos de la administración pública, etc. obligados a la obtención de determinada información de sus clientes según disposiciones de la Unidad de Información Financiera.

### e) **Identificación de las Personas Expuestas Políticamente (PEP'S)**

En virtud de la Ley N° 25246 artículo 21 inciso a), todas las entidades aseguradoras deberán informar acerca de la existencia de Personas Expuestas Políticamente (PEP'S) según la Resolución 52/2012 de la UIF dentro de su cartera de clientes.

Como Sujeto Obligado por la ley, nos vemos en la obligación de requerir a todos nuestros clientes una Declaración Jurada a efectos de poder determinar su condición de PEP (Persona Expuesta Políticamente). Cabe destacar que se considera PEP a todas aquellas personas que ejercen o han ejercido cargos públicos de importancia tanto nacionales como extranjeros durante los últimos dos años a la fecha de análisis, recibiendo el mismo tratamiento su cónyuge o conviviente reconocido legalmente y familiares en línea ascendente, descendiente o colaterales hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1° inciso a) de la Resolución 52/2012.

El cese de funciones de toda persona calificada como PEP no implica la modificación sobre tal condición, hasta tanto transcurran dos años desde la conclusión de la responsabilidad.